CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADA COMO LA "COMISIÓN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO LUIGUI VILLEGAS ALARCÓN, CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL Y EL LICENCIADO HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, SECRETARIO EJECUTIVO; Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ECOMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO DENOMINADA COMO "ECOMASTER", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ALFREDO PÁEZ MORENO, CONVENIO QUE CELEBRAN EN ATENCIÓN A LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

I. La "COMISIÓN", dentro de su Planeación Operativa 2022, contempla la realización de un proyecto denominado "Programa de optimización de recursos de la CEE y cuidado del medio ambiente", el cual tiene como objetivo implementar acciones que permitan fortalecer la cultura ambiental del reciclaje, dentro y fuera de la institución; por lo cual se considera instalar el equipo necesario para la captación de materiales como papel, cartón, aluminio y botellas PET (en lo sucesivo los "materiales"), para su debido reciclaje, así como solicitar el servicio de recolección de los mismos para su debido tratamiento.

II. El 08 de abril de 2022, la "COMISIÓN" con el objeto de implementar el proyecto "Programa de optimización de recursos de la CEE y cuidado del medio ambiente", comunicó a "ECOMASTER" su interés en colaborar en conjunto para la implementación del referido programa.

III. El 11 de abril de 2022, "ECOMASTER" aceptó participar en la implementación del proyecto "Programa de optimización de recursos de la CEE y cuidado del medio ambiente" de la "COMISIÓN".

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA LA "COMISIÓN":

a) Que el Maestro Luigui Villegas Alarcón, acredita su cargo de Consejero Presidente Provisional de la "COMISIÓN", mediante el acuerdo número INE/CG1623/2021 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 29 de octubre del año 2021, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.

b) Que el Licenciado Héctor García Marroquín, Secretario Ejecutivo de la "COMISIÓN", está facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en el artículo 103, fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 37, fracción XVIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.

c) Que es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente. Responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la

elección de la Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, así como de los instrumentos de participación ciudadana de Consulta Popular y Revocación de Mandato que se realicen en la entidad.

d) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de la "COMISIÓN" se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvando en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.

e) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA "ECOMASTER":

a) Que una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 5,830, de fecha 17 de octubre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Rafael Rodríguez Ávila, Notario Público suplente en funciones, adscrito a la Notaría Pública número 21, con ejercicio en el Primer Distrito Registral y de la que es Titular el Lic. Esteban González Ardines en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; debidamente registrada bajo el folio mercantil número 112278*1 de fecha 27 de noviembre de 2008.

b) Que su representante acredita su personalidad mediante la escritura pública descrita en el inciso anterior, manifestando bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en su nombre y representación y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.

c) Que su representada tiene como objeto social, la planeación, diseño, construcción, instalación, operación, desarrollo, promoción, compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, subarrendamiento, etcétera, por cuenta propia o en representación de terceros e incluso a través de éstos, de todo tipo de equipo, maquinaria, tecnología, bienes relacionados directa e indirectamente con la recolección, el manejo, disposición, transportación, confinamiento, transformación, reducción, tratamiento, reciclaje, aprovechamiento, etcétera, de materiales, residuos, y desechos de todo tipo, incluyendo los considerados como peligrosos y no peligrosos, en general con cualquier actividad relacionada con el medio ambiente, entre otros.

d) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave ECO081017CS3.

e) Que dentro de sus fines se encuentra colaborar en el programa de optimización de recursos y cuidado del medio ambiente de la "COMISIÓN".

f) Que es de su interés celebrar el presente convenio para implementar y buscar acciones que permitan fortalecer la cultura ambiental de reciclaje y apoyar en el programa de optimización de recursos y cuidado del medio ambiente de la "COMISIÓN".

g) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Boulevard Lic. Gustavo Díaz Ordaz, kilómetro 335, interior F, colonia La Leona, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66210.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

a) Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio.
b) Las partes reconocen que no existe fines de lucro en el presente instrumento.
c) Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer una vinculación de colaboración entre la "COMISIÓN" y "ECOMASTER", para la implementación del proyecto "Programa de optimización de recursos de la CEE y cuidado del medio ambiente", a cargo de la Unidad de Desarrollo Institucional de la "COMISIÓN", mismo que tiene el objetivo de implementar y buscar acciones que permitan fortalecer la cultura ambiental de reciclaje; para lo cual "ECOMASTER" realizará el servicio de recolección de los materiales de forma gratuita para su debido tratamiento en los términos establecidos en el presente convenio.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "ECOMASTER".- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "ECOMASTER" se compromete a realizar la recolección de los materiales y colaborar con el préstamo e instalación de los siguientes equipos:

a) 13 consolas para la recolección de papel, las cuales serán ubicadas en cada una de las áreas de la "COMISIÓN".
b) 3 contenedores para la recolección de papel y/o cartón, los cuales serán ubicados en los pasillos de la "COMISIÓN".
c) 2 super sacos con estructura metálica para recolección de botellas PET y aluminio.
d) 1 ecobotella para recolección de botellas PET y taparroscas, la cual se ubicará en el acceso al comedor de la "COMISIÓN".

Las partes señalan que la cantidad de equipos descritos podrá variar según las necesidades de la "COMISIÓN".

"ECOMASTER" se compromete a recolectar el papel y triturarlo preferentemente en las instalaciones de la "COMISIÓN" en el domicilio ubicado en calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000, mediante una unidad móvil equipada con un sistema de trituración, haciendo uso de personal, infraestructura y equipo propio; dicha actividad se realizará bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe la "COMISIÓN", lo anterior con la finalidad de evitar el mal uso de la información.

"ECOMASTER" recolectará los materiales reciclables en un periodo quincenal, ajustando el tiempo de recolección de acuerdo con la capacidad de los contenedores, o bien, cuando así lo determine la "COMISIÓN"; y realizará la trituración de los mismos, así como la debida canalización para que estos sean debidamente reciclados. La recolección de los materiales en ninguna forma estará condicionado a un peso o cantidad mínima para llevarse a cabo.

En caso de que los contenedores se encuentren en su máxima capacidad, el personal auxiliar de intendencia adscrito a la Dirección de Administración de la "COMISIÓN" deberá dar aviso al Enlace de contacto previsto en la Clausula Quinta de este Convenio, quien a su vez notificará a "ECOMASTER" para programar la recolección correspondiente.

La "COMISIÓN" no se hace responsable de los daños que se llegarán a presentar en los contenedores de recolección y demás equipo que haya sido proporcionado por "ECOMASTER". El personal de "ECOMASTER" será el responsable de la recolección de los contenedores para su respectivo proceso.

TERCERA. VIGENCIA.- El presente convenio surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y será de forma indefinida. Podrá fenecer anticipadamente mediante aviso por escrito que cualquiera de las partes notifique a su contraparte con 30 días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos. En caso de causa grave e insuperable, el convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

CUARTA. MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificada a la otra parte, la intención de la modificación al menos con diez días naturales de anticipación.

QUINTA. NOTIFICACIONES Y ENLACES.- Las partes acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados en este instrumento, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario las notificaciones por escrito que se realicen en los domicilios antes mencionados se tendrá por válidas para todos los efectos legales.

Las partes convienen que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente convenio, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier otro medio tecnológico, siempre que sea posible atribuirlos a las partes y la información relativa sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los siguientes enlaces y datos de contacto:

	"COMISIÓN"	"ECOMASTER"
Enlace:	Ernesto Aguiñaga Moreno	Fabiola Arenas López
Teléfono:	8112331515 ext. 1659	8115905388
Correo electrónico:	eaguinaga@ceenl.mx	farenas@ecotrust.mx

SEXTA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.- Toda la información relacionada con el trabajo conjunto entre las partes será pública, salvo aquélla que por

razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, las partes llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

Las partes en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán estricta confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio; especialmente la clasificada con el carácter de confidencial o reservada, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

Las partes tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las partes dieran por terminado el presente convenio.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, serán sancionados conforme lo prevé la Ley.

SÉPTIMA. NATURALEZA DEL CONVENIO.- Ambas partes reconocen que el presente convenio es de naturaleza estrictamente administrativa, por lo tanto, no existe ni existirá relación laboral entre la "COMISIÓN" y "ECOMASTER", ni entre los trabajadores o empleados de una para con la otra. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá directamente sus obligaciones obrero-patronales ante sus respectivos empelados y/o trabajadores.

OCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONVENIO.- Las partes manifiestan que el presente convenio constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este convenio. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

NOVENA. BUENA FE.- Las partes acuerdan que el presente instrumento se celebra sobre la base de los más altos principios de la buena fe, por ello, los compromisos que en este

instrumento son concertados no constituyen un crédito legal de una respecto a la otra, y cualquier asunto relacionado con el objeto de este convenio que no se encuentre expresamente previsto en sus cláusulas, será resuelto de común acuerdo por las partes.

Los actos y omisiones de las partes relativos al presente instrumento, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente convenio pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de las partes, precisamente por escrito y con la firma de las mismas.

DÉCIMA. TÍTULOS DE CLÁUSULAS.- Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido, fuerza y alcance legal, manifiestan su conformidad suscribiéndolo en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 22 días del mes de abril de 2022.

"COMISIÓN"

LUIGUI VILLEGAS ALARCÓN
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN
SECRETARIO EJECUTIVO

"ECOMASTER"

ALFREDO PÁEZ MORENO
RESPRESENTANTE LEGAL